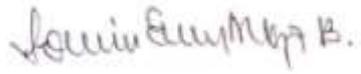


**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 04 de noviembre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00565-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de noviembre de 2022.-



**SONIA EDIT MEJÍA BRAVO**  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: KIATA COMMODITIES COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: NUTRACOLOMBIA S.A.S  
RADICADO: 630014003008-2022-00565-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia:

1.- Se debe adosar nuevamente el título valor base de ejecución, en donde aparezca de forma clara el código QR, a efectos de verificar por parte del Despacho que el documento cumpla con las exigencias legales, pues, en el documento adosado, el código no es nítido, razón por la que no pudo ser escaneado por el Juzgado.-

2.- Es necesario que se corrija el valor del capital indicado en letras en el literal A de las pretensiones.-

3.- No se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que a la letra dice:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe

señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

5.- La parte ejecutante debe señalar si tiene en su poder el original de la factura electrónica base de recaudo.

6. Se debe presentar la demanda en un solo escrito incorporando las observaciones indicadas en numerales anteriores.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** fue promovida por la entidad **KIATA COMMODITIES COLOMBIA S.A.S**, en contra de **NUTRACOLOMBIA S.A.S**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado WILMER DELGADO ROJAS, identificado con la tarjeta profesional 166.242 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333f349ed0caaf28a1208a58195a2843ede21c014eb3224fbee49c0cd3561d8e**

Documento generado en 24/11/2022 08:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**